



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 17 de diciembre de 2025.

Número 151

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-906 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 30,000.00 metros cuadrados, propiedad en un 50 % de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Fracción "B" de la fracción del predio rustico denominado el Higuero y Barriles, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. 3

DECRETO No. 66-910 mediante el cual se expide la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. 66-915 mediante el cual se reforman los artículos 27 y 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social..... 4

DECRETO No. 66-916 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-917 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 1,313.56 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Hidalgo, entre calle Juan B. Tijerina y calle Pino Suárez, del Municipio de Llera, Tamaulipas..... 12

DECRETO No. 66-918 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 17,528.83 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Boulevard Fidel Velázquez y calle Ricardo Flores Magón, Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 13

DECRETO No. 66-919 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 26,213.74 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Calzada General Luis Caballero, esquina avenida del Maestro, Fraccionamiento Las Flores, Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 14

DECRETO No. 66-920 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 637.50 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Lote 2, Manzana 10, en el que se encuentra situado el Centro de Salud, Cabecera Municipal de Gómez Farías, Tamaulipas..... 15

DECRETO No. 66-921 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 5,005.02 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Circuito Médico Dr. Egidio Torre López, Lote 10, Fraccionamiento Parque de la Salud, Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 66-922 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 3,854.03 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Ricardo Flores Magón, entre Boulevard Fidel Velázquez y calle Mariano Escobedo, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 18

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS para la recepción, concentración, registro y seguimiento de los recursos reintegrados o derechos cedidos a la Secretaría de Finanzas, con motivo del Decreto 66-565 expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas..... 19

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el cual se habilitan los días y horas del Periodo Vacacional comprendido del 18 (dieciocho) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), para que la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales y el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, lleven a cabo los Procesos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previstos en la Ley de Adquisiciones del Estado de Tamaulipas y sus Municipios..... 22

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

MANUAL de Organización de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

EDICTO del Expediente Administrativo No. 310101033003 con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) por la cantidad histórica de \$408,848.00, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 al 2025, respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101033003, registrado a nombre del C. TREVIÑO PEREZ MARTÍN. (2ª. Publicación)..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-906

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 30,000.00 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD EN UN 50% DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN FRACCIÓN "B" DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL HIGUERÓN Y BARRILES, MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 30,000.00 metros cuadrados, propiedad en un 50 % de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Fracción "B" de la fracción del predio rustico denominado el Higuierón y Barriles, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 47409, con una superficie total de 30,000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 102.919 METROS, CON CALLE HIGUERÓN BARRILES ANTES CAMINO VECINAL LA CAMELIA AL ENCINO;

AL SURESTE: EN 287.422 METROS, CON FRACCIÓN "A" DEL PROPIO LOTE;

AL SUROESTE: EN 103.1 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; Y

AL NOROESTE: EN 296 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del Hospital General de Ciudad Madero, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA019540, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del Hospital General de Ciudad Madero, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA019540, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-915

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 27 y 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I.-** La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá;
- II.-** La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III.-** La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.-** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura;
- V.-** La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- VI.-** La persona titular de la Secretaría de Educación; y
- VII.-** La persona titular de la Secretaría de Administración.

La persona titular de la Dirección General del organismo y la persona titular de la Comisaría asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno y en ellas sólo tendrán derecho a voz.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate, podrá invitar a las y los representantes de dependencias y entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a la persona suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo de Subsecretaría.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a la persona suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo de Subsecretaría.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, designada por la misma, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 33.- La persona titular de la Comisaría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Deberá contar con ciudadanía mexicana y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-916

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 3, fracciones II, III, VII, XI y XVI; 6; 7, fracción IX; 9, fracción I; 10, párrafos primero y segundo; 15; 16; 17; 19; 21; 22; 30; 31; 32; 33, párrafos tercero y quinto; 34, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 44, párrafo primero; 45; 46, párrafo segundo; 49, párrafo primero y fracciones I, VI, VIII y IX; 52; 54; 70, párrafo cuarto; 74, párrafo primero; 75, párrafos primero y segundo; 77, párrafos primero y segundo; 99; 115; 189; 210, párrafo primero; 211, fracción IV; 220; 221; 222; 225, párrafo primero, fracción I; y la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adicionan las fracciones X, XI y XII, recorriéndose la actual X para ser XIII, y un párrafo segundo al artículo 7; una fracción X al artículo 49; un párrafo segundo al artículo 53; un párrafo segundo al artículo 59; y los artículos 60 Bis; 63 Bis; 63 Ter y 80 Bis, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para...

I. Auditoría...

II. Autoridad investigadora: la autoridad en la Secretaría, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: la autoridad en la Secretaría, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

IV. a la VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VIII. a la X...

XI. Ente público: Los poderes Legislativo y Judicial, la Fiscalía General de Justicia, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;

XII. a la XV....

XVI. Falta administrativa no grave: las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría, y a los órganos internos de control;

XVII. a la XXVII. ...

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Artículo 7. Las...

I. a la VIII. ...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 9. En ...

I. La Secretaría;

II. a la VI. ...

Artículo 10. La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En ...

Además ...

I. a la III. ...

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la administración pública del estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 17. Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control o instancia interna equivalente.

Artículo 21. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética, honestidad y buenas prácticas en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética, honradez e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 30. La Secretaría y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las personas servidoras públicas.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La ...

I. a la III. ...

En ...

La Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a las personas servidoras públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si ...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo a la persona servidora pública.

El ...

Para ...

Para ...

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas servidoras públicas, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo ...

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 36. La Secretaría y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como persona servidora pública, la Secretaría y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las personas servidoras públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas las disposiciones legales especializadas en la materia, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichas personas servidoras públicas incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.

Sólo el titular de la Secretaría o las personas servidoras públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 40. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los órganos internos de control implementarán.

Dicho ...

El ...

Artículo 45. La Secretaría o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Artículo 46. Se ...

Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y los de conducta, según corresponda;

II. a la **V.** ...

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir ...

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones cori el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para ...

Artículo 52. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor o servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, la persona servidora pública que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 53. Cometerá ...

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las personas servidoras públicas no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que a efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrata colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 59. Será ...

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico la persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 63 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones o descuentos ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Artículo 70. Incurrirá ...

También ...

Cuando ...

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para ...

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando ...

La ...

Si ...

En ...

Los ...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

La Secretaría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La ...

En ...

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Secretaría o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que las personas servidoras públicas:

I. y II. ...

La Secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 80 Bis. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará vista a la Secretaría o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO SEGUNDO

....

Capítulo II

Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Órganos Internos de Control

Artículo 210. Las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las ...

Artículo 211. La

I. a la III. ...

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, la persona titular del órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 221. Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 225. Cuando ...

I. Cuando la persona servidora pública haya sido suspendida, destituida o inhabilitada, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría; y

II. Cuando ...

En ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La competencia se normará por la materia de su denominación. En este sentido, la unidad anteriormente denominada Contraloría Gubernamental, que ahora pasa a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conservará la competencia sobre los asuntos que se encuentren en trámite conforme a disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las Investigaciones y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por la Contraloría Gubernamental, continuarán su Investigación, Substanciación y Resolución, hasta su conclusión por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el nuevo marco jurídico aplicable.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-917

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 1,313.56 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE HIDALGO, ENTRE CALLE JUAN B. TIJERINA Y CALLE PINO SUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 1,313.56 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Hidalgo, entre calle Juan B. Tijerina y calle Pino Suárez, del Municipio de Llera, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 2881; con una superficie total de 1,313.56 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: EN 31.35 METROS, CON PROPIEDAD DE MARÍA IZAGUIRRE DE ACUÑA;

SUR: EN 31.35 METROS, CON CALLE HIDALGO;

ESTE: EN 41.90 METROS, CON IDOLINA BALLEZA Y ROMANA MARTÍNEZ; Y

OESTE: EN 41.90 METROS, CON MAGDALENA ESTRADA VIUDA DE CONTRERAS.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del Centro de Salud Llera, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA000746, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud Llera, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA000746, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-918

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 17,528.83 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ Y CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 17,528.83 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Boulevard Fidel Velázquez y calle Ricardo Flores Magón, Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 104135, con una superficie total de 17,528.83 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: EN 74.21 METROS, CON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO;

NORTE: EN 16.27 METROS, CON PROPIEDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS;

NORESTE: EN 60.50 METROS, CON PROPIEDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS;

ESTE: EN 12.58 METROS, CON PROPIEDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS;

ESTE: EN 129.51 METROS, CALLE RICARDO FLORES MAGÓN;

SUR: EN 65.90 METROS, CON CALLE JANAMBRES;

SUR: EN 18.60 METROS, CON CALLE PAMORANES;

SUROESTE: EN 143.40 METROS, CON BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ; Y

NOROESTE: EN 98.79 METROS, CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del Hospital General de Victoria, Dr. Norberto Treviño Zapata, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002810, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del Hospital General de Victoria, Dr. Norberto Treviño Zapata, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002810, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-919

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 26,213.74 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, ESQUINA AVENIDA DEL MAESTRO, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 26,213.74 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Calzada General Luis Caballero, esquina avenida del Maestro, Fraccionamiento Las Flores, Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca No 96547, con una superficie total de 26,213.74 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 235.25 METROS, CON CALLE ÁLAMO;

SUROESTE: EN 224.20 METROS, CON CALLE LAUREL (AVENIDA DEL MAESTRO);

SURESTE: EN 113.80 METROS, CON CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO; Y

NOROESTE: EN 114.80 METROS, CON CALLE ÉBANO.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del Hospital Infantil de Tamaulipas, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002793; y de la Unidad de Especialidades Médicas (UNEME) denominada Centro Oncológico de Tamaulipas, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002776, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del Hospital Infantil de Tamaulipas, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002793; y de la Unidad de Especialidades Médicas (UNEME) denominada Centro Oncológico de Tamaulipas, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002776, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-920

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 637.50 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN LOTE 2, MANZANA 10, EN EL QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL CENTRO DE SALUD, CABECERA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 637.50 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Lote 2, Manzana 10, en el que se encuentra situado el Centro de Salud, Cabecera Municipal de Gómez Farías, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca No 2330, con una superficie total de 637.50 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 26.00 METROS CON LOTE 1;
SUR: 26.00 METROS CON LOTE 3;
ESTE: 26.00 METROS CON CALLE HIDALGO; Y
OESTE: 26.00 METROS CON LOTE 4.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del Centro de Salud Gómez Farías, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA000454, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud Gómez Farías, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA000454, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-921

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 5,005.02 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE CIRCUITO MÉDICO DR. EGIDIO TORRE LÓPEZ, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO PARQUE DE LA SALUD, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 5,005.02 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Circuito Médico Dr. Egidio Torre López, Lote 10, Fraccionamiento Parque de la Salud, Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 72948, referencia catastral 01-10-1683, con una superficie total de 5,005.02 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: EN 60.51 METROS, CON CIRCUITO MÉDICO DR. EGIDIO TORRE LÓPEZ;

SURESTE: EN 55.92 METROS, CON CIRCUITO MÉDICO DR. EGIDIO TORRE LÓPEZ;

SUROESTE: EN 66.28 METROS, CON FRACCIÓN 9;

SUROESTE: EN 61.01 METROS, CON FRACCIÓN 11; Y

NOROESTE: EN 66.52 METROS, CON CIRCUITO MÉDICO DR. EGIDIO TORRE LÓPEZ.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación de la Unidad Médica Especializada para Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME-DEDICAM), con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA019156, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad Médica Especializada para Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME-DEDICAM), con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA019156, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-922

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), UN PREDIO DE 3,854.03 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, ENTRE BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ Y CALLE MARIANO ESCOBEDO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 3,854.03 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Ricardo Flores Magón, entre Boulevard Fidel Velázquez y calle Mariano Escobedo, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente donación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 37141, con una superficie total de 3,854.03 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 50.02 METROS CON SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TAMAULIPAS;
SURESTE: 22.97 METROS CON SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TAMAULIPAS;
ESTE: 19.90 METROS CON SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TAMAULIPAS;
ESTE: 9.68 METROS CON SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TAMAULIPAS;
SUR: 74.21 METROS CON HOSPITAL GENERAL DE CD. VICTORIA; Y
NOROESTE: 88.27 METROS CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es para la operación del estacionamiento del Hospital General de Victoria, Dr. Norberto Treviño Zapata, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002810, por parte de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que por conducto de sus representantes legales, lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez autorizada la donación y concretados los actos jurídicos y administrativos necesarios, los recursos humanos, materiales y financieros del estacionamiento Hospital General de Victoria, Dr. Norberto Treviño Zapata, con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) número TSSSA002810, se determinarán mediante el convenio respectivo que para tales efectos suscriban el Gobierno del Estado y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CONCENTRACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS REINTEGRADOS O DERECHOS CEDIDOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON MOTIVO DEL DECRETO 66-565 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de diciembre de 2025

Lic. Carlos Irán Ramírez González, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 Bis de la Ley de Gasto Público; así como en los artículos 24, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento de los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto número 66-565, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Decreto número 66-565 fue expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 21 de noviembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 50, y entró en vigor el 21 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. Que dicho Decreto adiciona el artículo 162 bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Gasto Público, que establece la prohibición para los órganos constitucionales autónomos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa cuya valuación o rendimiento dependa de condiciones de mercado, así como la obligación de retirar dichas inversiones y reintegrar los recursos o ceder los derechos correspondientes a la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-565 establece un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a su entrada en vigor para dar cumplimiento a lo ordenado, mismo que inicia el 21 de noviembre y concluye el 5 de enero de 2026.

CUARTO. Que el Artículo Tercero Transitorio faculta a la Secretaría de Finanzas para emitir los lineamientos necesarios para la recepción, concentración, registro y control de los recursos reintegrados o derechos cedidos.

QUINTO. Que el Artículo Cuarto Transitorio impone la obligación de informar al Congreso del Estado sobre el cumplimiento del Decreto, y el Artículo Quinto Transitorio prohíbe destinar los recursos derivados de inversiones a objeto diverso al reintegro correspondiente.

SEXTO. Que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CONCENTRACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS REINTEGRADOS O DERECHOS CEDIDOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON MOTIVO DEL DECRETO 66-565 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

1. Los presentes Lineamientos aplican única y exclusivamente para la recepción, concentración, registro y seguimiento de los recursos reintegrados o derechos cedidos a la Secretaría de Finanzas por parte de los órganos constitucionales autónomos que a la entrada en vigor del Decreto 66-565 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuenten con inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

2. De acuerdo al Decreto 66-565 expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 50 el 21 de noviembre de 2025, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos que deberá seguir la Secretaría para:

- a) la recepción de recursos reintegrados y rendimientos;
- b) su concentración e incorporación al erario estatal;
- c) su registro contable y presupuestario;
- d) la cesión de derechos derivados de inversiones o contratos;
- e) la comunicación y seguimiento para el informe al Congreso del Estado.

3. Son sujetos obligados: los órganos constitucionales autónomos del Estado que, a la entrada en vigor del Decreto 66-565, mantengan recursos colocados en inversiones comprendidas en el supuesto del artículo 162 Bis y las disposiciones transitorias del propio Decreto.

4. La aplicación de estos Lineamientos, se regirá por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de recursos públicos.

5. El Decreto 66-565 entró en vigor el 22 de noviembre de 2025. El plazo de 45 días naturales previsto en el Artículo Segundo Transitorio concluye el 5 de enero de 2026.

6. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. **Reintegro:** transferencia de recursos y rendimientos a la Secretaría de Finanzas.

II. **Cesión de derechos:** acto jurídico mediante el cual el órgano autónomo transmite a la Secretaría de Finanzas los derechos derivados de una inversión/contrato para que ésta determine el momento oportuno de terminación o recuperación.

III. **Instrumentos comprendidos:** inversiones y/o contratos asociados a títulos, valores o acciones de bolsa, así como cualesquiera instrumentos de inversión que, por su naturaleza, se encuentren vinculados a rendimiento determinado por variaciones de mercado.

IV. **Área responsable:** La unidad administrativa competente que designe la Secretaría de Finanzas para el registro, recepción y concentración;

7. Cada sujeto obligado deberá optar por una de las siguientes modalidades, sin perjuicio de que una misma institución, utilice más de una, si cuenta con varios contratos o instrumentos:

- a) Retiro y reintegro de recursos y rendimientos a la Secretaría de Finanzas; o
- b) Cesión de derechos a favor de la Secretaría de Finanzas, para que ésta determine la terminación oportuna y evite pérdidas por penalizaciones.

8. El reintegro deberá realizarse preferentemente mediante transferencia electrónica o mediante depósito bancario a la cuenta concentradora que para tal efecto comunique la Secretaría de Finanzas mediante oficio al sujeto obligado.

9. El reintegro incluirá: monto principal, rendimientos generados, intereses, plusvalías o minusvalías realizadas, y cualquier accesorio financiero liquidable al momento del retiro, conforme al contrato respectivo.

10. Previo al reintegro, el sujeto obligado notificará a la Secretaría de Finanzas:

- a) instrumento/contrato;
- b) institución financiera;
- c) monto estimado;
- d) fecha valor;
- e) comisión o penalización si existiera.

11. Posterior al reintegro, los sujetos obligados deberán remitir a la Secretaría de Finanzas:

- I. carátula de transferencia o depósito;
 - II. estado de cuenta o constancia de liquidación emitida por la institución financiera;
 - III. contrato y anexos vigentes;
 - IV. cálculo de rendimientos;
 - V. acta u oficio del órgano competente que autorizó el reintegro, según su normativa interna.
- 12.** La Secretaría de Finanzas emitirá acuse de recibido y realizará conciliación contable-presupuestaria, para su incorporación al erario estatal y, en su caso, a la Cuenta Pública.
- 13.** Procede la cesión de derechos cuando, a juicio de la Secretaría de Finanzas, sea lo más conveniente para evitar pérdidas derivadas de la terminación anticipada de los contratos respectivos.
- 14.** La cesión de derechos deberá formalizarse en instrumento notarial y el notario será designado por la Secretaría de Finanzas.
- 15.** El instrumento notarial deberá incluir:
- I. identificación del contrato/instrumento y de la institución financiera;
 - II. derechos cedidos;
 - III. manifestación expresa de que la cesión se realiza para los fines del Decreto 66-565;
 - IV. obligación del sujeto obligado de entregar expedientes originales o, en su caso, certificados;
 - V. cláusula de colaboración y acceso a información financiera;
 - VI. fecha de efectos y protocolo de notificaciones a la institución financiera.
- 16.** Realizada la firma del instrumento notarial, el sujeto obligado y la Secretaría de Finanzas notificarán a la casa de bolsa, banco u operadora o cualquiera otra denominación que tenga la institución bursátil, para que reconozca a la Secretaría de Finanzas como titular de los derechos cedidos y habilite el canal de instrucciones.
- 17.** Recibida la cesión de derechos, la Secretaría de Finanzas evaluará:
- a) penalizaciones;
 - b) ventanas de liquidez;
 - c) valuación;
 - d) costos de salida;
 - e) riesgos de mercado;
 - f) impacto en el erario; y
 - g) emitirá determinación técnica sobre la terminación o continuidad hasta el punto de salida óptimo.
- 18.** Si un contrato concluyó o venció en fecha previa o posterior a la expedición de los presentes Lineamientos, el sujeto obligado deberá reintegrar el monto liquidado y rendimientos a más tardar el 5 de enero de 2026, adjuntando constancia de vencimiento y liquidación.
- 19.** De ser técnica y económicamente viable retirar y reintegrar sin pérdidas relevantes, se privilegiará el reintegro inmediato conforme al Lineamiento 7.
- 20.** Cuando existan contratos vigentes con penalización elevada a juicio de la Secretaría de Finanza, se privilegiará la cesión de derechos, dejando a ésta la decisión del momento oportuno para darlos por terminados.
- 21.** El sujeto obligado deberá entregar los expedientes completos de cada instrumento e informar las restricciones, penalizaciones y demás riesgos de cada uno de ellos sin demérito del estudio que tenga a bien realizar la Secretaría de Finanzas.
- 22.** Todo rendimiento, interés o plusvalía generada con posterioridad al 21 de noviembre de 2025, y que derive del instrumento comprendido, quedará sujeto a las reglas de reintegro o cesión de derechos y al deber de no destinarse a objeto diverso.
- 23.** En estricta observancia del Artículo Quinto Transitorio, los sujetos obligados no podrán ejercer, aplicar o destinar recursos provenientes de dichas inversiones a fines distintos de su reintegro o cesión de derechos, incluyendo la prohibición de generar o acumular remanentes hacia fines no autorizados.
- 24.** Los recursos reintegrados o derechos cedidos se integrarán al erario estatal y perderán su carácter de recursos administrados por el órgano constitucional autónomo de origen, por lo que se considerará inviables reclamos futuros sobre titularidad, reversión o afectación presupuestal.
- 25.** Todo sujeto obligado deberá llevar un expediente por instrumento, con folio, cronología y documentación soporte, disponible para revisión por la autoridad competente.
- 26.** La Secretaría de Finanzas realizará el registro e integración contable y presupuestaria de los reintegros recibidos y derechos cedidos, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

27. La Secretaría de Finanzas integrará un reporte por sujeto obligado y por instrumento, para cumplir con el informe al Congreso dentro del plazo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio.

28. La aplicación de los presentes Lineamientos se realizará respetando la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, limitándose exclusivamente al cumplimiento del Decreto 66-565 en materia financiera.

29. Cualquier situación no prevista expresamente en los presentes Lineamientos, así como la interpretación de sus disposiciones, será resuelta por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y del Decreto 65-565, atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas y buen manejo de los recursos públicos, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa aplicable del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sujetos obligados que se encuentren en los supuestos del Decreto 66-565 deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado en sus transitorios, a más tardar, el 5 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a las áreas administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas a ejecutar los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de incumplimiento, la Secretaría de Finanzas dará vista a la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento que corresponda por la omisión del órgano autónomo.

Dado en Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 18 (DIECIOCHO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES Y EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LLEVEN A CABO LOS PROCESOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

Contadora Pública Luisa Eugenia Manautou Galván, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24 numeral 1, fracción IV y 28, fracciones III, VII, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 4, 6 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 12, 16, 18 y 19, fracción I de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

Primero.- La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, numeral 1, fracción IV y 28, fracciones III, VII, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 11, fracción VII, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para llevar a cabo el despacho de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales y el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

Segundo.- Conforme a los artículos 1, 4 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, este ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias estatales, en forma supletoria; y los acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

Tercero.- El artículo 42 del mismo ordenamiento establece que, las actuaciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles; y que, los días inhábiles serán aquellos determinados en la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, y que la autoridad, de oficio podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto.

Cuarto.- Toda adquisición de bienes o servicios que contrate la Administración Pública Estatal se debe llevar a cabo a través de los procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, o en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismos que al tratarse de actuaciones administrativas deberán efectuarse en días y horas hábiles en apego a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Quinto.- Mediante Circular número 043/2025, de fecha 03 de diciembre del 2025, la C. Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, comunicó que el Segundo Período Vacacional Anual de los servidores públicos estatales, comprende del jueves 18 de diciembre del 2025 al viernes 02 de enero del 2026.

Sexto.- A efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los procesos de adquisición y contratación, competencia de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales y del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, resulta necesario habilitar días y horas inhábiles del periodo vacacional señalado, en consideración a que, por su propia naturaleza, requieren atención especial ante el cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

Estando justificado lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 18 (DIECIOCHO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES Y EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LLEVEN A CABO LOS PROCESOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

Primero: Se autoriza a la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales y al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, llevar a cabo los procesos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios previstos en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, cuya realización resulte necesaria para la continuidad de sus funciones y operaciones esenciales durante el periodo comprendido del 18 (dieciocho) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

Segundo: Se habilitan como hábiles, los días 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, en el horario comprendido de las 08:00 (ocho) a las 20:00 (veinte) horas.

Tercero: La habilitación de días y horas establecida en el presente Acuerdo no implica modificación alguna al calendario laboral general de la Secretaría de Administración, y tendrá validez únicamente para efectos de los procedimientos señalados en el Punto Primero.

Cuarto: El presente **Acuerdo** deberá notificarse a todos los licitantes a través del portal institucional de la Secretaría de Administración garantizando la debida transparencia y certeza jurídica.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente **Acuerdo** en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C. P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.-Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.**DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 02 de diciembre de 2025

ASUNTO: Edicto

EDICTO.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101033003 con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) por la cantidad histórica de \$408,848.00, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 al 2025, respecto del predio identificado con la **clave catastral número 310101033003**, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Sección I, Legajo 230, Número 11494, fecha 08/octubre/1976, Finca No. 281807 del Municipio de Reynosa, **registrado a nombre del C. TREVIÑO PEREZ MARTÍN**, ubicado en calle Pedro J. Méndez No. 333, esquina con Guadalupe Victoria, colonia Centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 1,746.00m² y de construcción de 1,950.00m²; donde obra agregada diversa documentación que contiene gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de las que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal al C. TREVIÑO PEREZ MARTÍN, propietario, detentador y/o poseedor del referido predio, las diversas gestiones de cobro, toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años y se desconoce algún domicilio alterno para oír y recibir notificaciones o el nombre de su representante legal. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente los mandamientos de ejecución, así como la diligencia de requerimiento de pago y embargo del inmueble, mediante Acuerdo emitido el 20 de junio de 2025, se ordenó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se proceda al embargo del referido inmueble; procediendo a notificar dicha actuación, así como todos los actos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto en los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, por lo que en razón de ello **se notifica mediante el presente Edicto, el Avalúo** emitido el 18 de julio del 2025, por la Dirección de Predial y Catastro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 71 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 169 del referido Código Fiscal del Estado de aplicación supletoria de conformidad al artículo 9 de la referida Ley de Catastro; **asignándole a dicho inmueble, el valor de \$14'757,534.00** (Catorce Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) determinado con base en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, aprobada mediante Decreto 66-48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de noviembre de 2024, mismo que servirá de base para el remate y/o enajenación del inmueble.-----
Informándole al embargado, terceros acreedores y/o toda persona con interés jurídico que no estén conformes con la valuación, que podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción VI del artículo 116 del antes citado Código Fiscal dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la última publicación del presente Edicto, apercibidos, que en caso de no hacerlo, se considerará firme y se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad, continuándose con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- Al primer día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- La C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, Ingeniera Kenia Citlalli Saenz Rodríguez.- Rúbrica.-----

ATENAMENTE.- SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.- Rúbrica. (2ª. Publicación)